



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original



**CONSEJERÍA
JURÍDICA**

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.-

Aprobación	2014/06/02
Publicación	2014/06/25
Vigencia	2014/06/26
Expidió	Poder Ejecutivo del Estado de Morelos
Periódico Oficial	5199 Segunda Sección "Tierra y Libertad"



GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIERE LOS ARTÍCULOS 70, FRACCIONES XVII, XXVI Y XLII, Y 76, DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 173, DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO; 2, 5, 9, 10, 17 Y 76, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El artículo 1º, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, determina que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones.

Por su parte, el artículo 4º, párrafo octavo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que en todas las decisiones y actuaciones del Estado se velará y cumplirá con el principio del interés superior de la niñez, y proveerá lo necesario para propiciar el respeto a la dignidad de la niñez y el ejercicio pleno de sus derechos.

Asimismo, la fracción III del artículo 123, apartado a, de nuestra Carta Magna, prohíbe la utilización del trabajo de los menores de catorce años, además de fijar la jornada máxima de seis horas para los mayores de catorce y menores de dieciséis años de edad.

Aunado a lo anterior, es menester señalar que el Estado Mexicano con fecha veintiuno de septiembre de 1990, ratificó la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el veinte de noviembre de 1989; así también, el treinta de junio de 2000, ratificó el Convenio Internacional del Trabajo número 182 sobre la Prohibición de las Peores Formas de Trabajo Infantil y la Acción Inmediata para su Eliminación, adoptado por la Conferencia General de la Organización Internacional del Trabajo con fecha diecisiete de junio de 1999.



En este sentido, el artículo 32, de la Convención citada en el párrafo que antecede, establece que los Estados Partes reconocen el derecho de la niñez a estar protegidos contra la explotación económica y contra el desempeño de cualquier trabajo que pueda ser peligroso o entorpecer su educación, o que sea nocivo para su salud o para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral o social.

Ahora bien, el inciso d) de la fracción II del artículo 19, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, prevé que los niños, niñas y adolescentes tienen derecho a salvaguardarse a su favor en todo momento, la protección de los derechos y garantías fundamentales que por su condición de personas en desarrollo son reconocidos por la Constitución General de la República, por los Tratados Internacionales ratificados por el Estado Mexicano, por la Constitución del Estado y las leyes que el Congreso Local emita.

Cabe hacer mención, que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 del Gobierno que encabeza el Licenciado Enrique Peña Nieto, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, una de las líneas de acción contenidas en la Estrategia 4.3.2. denominada "Promover el Trabajo Digno o Decente", es la de contribuir a la erradicación del trabajo infantil; en ese sentido, destaca el Acuerdo del Ejecutivo Federal, por el que se crea la Comisión Intersecretarial para la Prevención y Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en edad permitida en México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el pasado doce de junio de 2013, cuyo objeto es la coordinación de las dependencias de la Administración Pública Federal, en el diseño, ejecución y evaluación de Políticas, Programas y Acciones en materia de prevención y erradicación del trabajo infantil, así como la protección del adolescente trabajador en edad permitida, con base en la legislación aplicable.

Por último, dentro del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018 del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, una de las líneas de acción contenidas en la Estrategia 3.10.5 denominada "Establecer un vínculo de coordinación entre los tres órdenes de Gobierno" es la de mantener una comunicación interinstitucional y constante coordinación con la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Gobierno Federal; en ese sentido, y derivado del Convenio de Colaboración celebrado entre el Poder Ejecutivo Federal a través de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social y el Gobierno del Estado de Morelos, uno de los compromisos adquiridos es la



creación de la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Morelos, que fungirá como un Órgano Colegiado Interinstitucional de carácter permanente de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Por lo expuesto y fundado; he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE MORELOS

Artículo 1. Se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Morelos, como un Órgano Colegiado de carácter permanente que tiene por objeto coordinar las políticas y acciones para prevenir, combatir y erradicar cualquier forma de trabajo infantil, así como diseñar y dar seguimiento a los Programas y Acciones que deban llevarse a cabo anualmente para lograr dicho fin y garantizar el ejercicio de los derechos laborales de los adolescentes trabajadores.

La referida Comisión fungirá como un Órgano de apoyo y asesoría de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 2. Para efectos de este Acuerdo se entenderá por:

- I. Acuerdo, al presente instrumento;
- II. Comisión, a la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Morelos, y
- III. Trabajo Infantil, a toda actividad económica o estrategia de supervivencia, remunerada o no, realizada por niñas y niños que no cumplen con la edad mínima de admisión al empleo, o que no han finalizado la educación básica, o que no han cumplido los 18 años si se trata de trabajo peligroso de acuerdo a la Ley Federal del Trabajo.



Artículo 3. La Comisión estará integrada por:

- I. La persona titular de la Secretaría del Trabajo del Poder Ejecutivo Estatal, quien ejercerá la Presidencia;
- II. La persona titular de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo Estatal;
- III. La persona titular de la Secretaría de Cultura del Poder Ejecutivo Estatal;
- IV. La persona titular de la Secretaría de Educación del Poder Ejecutivo Estatal;
- V. La persona titular de la Secretaría de Salud del Poder Ejecutivo Estatal;
- VI. La persona titular de la Secretaría de Economía del Poder Ejecutivo Estatal;
- VII. La persona titular de la Secretaría de Desarrollo Social del Poder Ejecutivo Estatal;
- VIII. La persona titular del Comisionado Estatal de Seguridad Pública;
- IX. La persona titular de la Fiscalía General del Estado de Morelos;
- X. La persona titular del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia del Estado de Morelos;
- XI. La persona titular del Instituto de Educación Básica del Estado de Morelos;
- XII. Un representante de la Comisión Estatal de Derechos Humanos;
- XIII. Un representante del Consejo Estatal de Población;
- XIV. Un representante de la Asociación de Padres de Familia del Estado de Morelos;
- XV. Un representante de la Universidad Tecnológica Emiliano Zapata;
- XVI. Dos representantes ciudadanos del sector empresarial;
- XVII. Dos representantes ciudadanos de los trabajadores, y
- XVIII. La persona titular de la Delegación de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social en Morelos.

Los integrantes señalados en las fracciones XIV, XVI, XVII y XVIII tendrán el carácter de invitados permanentes con derecho a voz pero sin voto.

Cada miembro propietario podrá designar un suplente para que lo represente en las sesiones de la Comisión que se realicen, quien contará con las mismas facultades que los propietarios en caso de ausencia de estos.

Los cargos de los integrantes de la Comisión serán honoríficos, por lo que no percibirán remuneración alguna por las funciones que realicen.



En los casos que así lo requiera la naturaleza de los asuntos a tratar, la Comisión podrá invitar a participar en las sesiones, con voz pero sin voto, a otras instancias gubernamentales, instituciones académicas, así como representantes de organizaciones de la sociedad civil y personas de reconocido prestigio en la materia.

Artículo 4. La Comisión contará con un Secretario Técnico, quien será designado en la sesión de instalación de la Comisión a propuesta de su Presidente.

El Secretario Técnico se encargará de organizar las sesiones de la Comisión y proporcionar el apoyo administrativo que se le requiera en la misma. Realizará la convocatoria correspondiente, con una anticipación de cinco días, para el caso de las sesiones ordinarias, y veinticuatro horas para las sesiones extraordinarias. En la convocatoria respectiva se indicará el día, hora y lugar en que tendrá verificativo la sesión de que se trate. A esta se adjuntará el orden del día y la documentación correspondiente de los asuntos a desahogar, los cuales deberán ser enviados oportunamente a los miembros de la Comisión.

De igual manera, deberá realizar las actas que se levanten en cada sesión y se encargará de recabar las firmas de los que intervinieron en ellas.

Tendrá además, las atribuciones y funciones que se determinen en el Reglamento Interno que al efecto se expida.

Artículo 5. La Comisión sesionará ordinariamente de manera trimestral, con base en el calendario que para tal efecto se acuerde por sus miembros, y de manera extraordinaria tantas veces como sea necesario, a propuesta de su Presidente.

Los acuerdos que se tomen en sesión serán válidos cuando participen en ellas la mitad más uno de sus integrantes, quedando obligados los demás integrantes a su cabal cumplimiento.

Artículo 6. Son funciones de la Comisión las siguientes:

- I. Elaborar un diagnóstico respecto de la realidad del trabajo infantil en el Estado de Morelos;



- II. Elaborar y coordinar la ejecución de un Programa Estatal o Plan Estratégico Estatal, tendente a prevenir y erradicar progresivamente cualquier forma de trabajo infantil y la protección de adolescentes trabajadores;
- III. Concertar esfuerzos Estatales, Municipales, y de la Sociedad Civil, para la erradicación de cualquier forma de trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- IV. Diseñar campañas de prevención que fomenten la importancia de privilegiar la formación educativa;
- V. Coadyuvar en la vigilancia del cumplimiento de la normativa nacional e internacional ratificada por nuestro país, relativas a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- VI. Coordinar acciones interinstitucionales e intersectoriales orientadas a la prevención y erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- VII. Crear grupos de trabajo para desarrollar temas específicos relacionados con los objetivos del Programa Estatal referido en la fracción II del presente artículo;
- VIII. Coordinar acciones con los Presidentes Municipales del Estado de Morelos, para la erradicación del trabajo infantil, y la protección del adolescente trabajador;
- IX. Proponer estrategias que fortalezcan la atención integral de la niñez y adolescencia, que contribuyan a la prevención y erradicación del trabajo infantil;
- X. Definir los sectores prioritarios para el desarrollo de acciones estratégicas, tendentes a evitar el trabajo infantil, y proteger al adolescente trabajador;
- XI. Organizar actividades que hagan visible la problemática del trabajo infantil y su entorno, especialmente en el Día mundial contra el Trabajo Infantil;
- XII. Realizar actividades tendentes a sensibilizar a las familias acerca de la importancia de que la niñez permanezca en el sistema educativo;
- XIII. Exhortar a los empleadores, empresarios y sindicatos al cumplimiento estricto de la normativa en materia de edad mínima para la admisión al empleo, y
- XIV. Aprobar su Reglamento Interno y sus modificaciones.

Artículo 7. En caso de que existan dudas sobre la competencia de la Comisión se atenderá a lo dispuesto por el artículo 19, de la Ley Orgánica.



Artículo 8. La Comisión, atendiendo a su finalidad y objeto, quedará sujeta en lo que le resulte aplicable, a las disposiciones de la Ley Orgánica.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente Acuerdo entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", Órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo que se opongan a lo dispuesto en el presente Acuerdo.

TERCERA. La Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad Permitida en el Estado de Morelos, deberá expedir su Reglamento Interno en un término no mayor a 60 días hábiles, contados a partir de su instalación.

Dado en Casa Morelos, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los 02 días del mes de junio de 2014.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
JORGE VICENTE MESSEGUER GUILLÉN
EL SECRETARIO DEL TRABAJO
JOSÉ DE JESÚS PÉREZ
LA SECRETARIA DE CULTURA
CRISTINA JOSEFINA FAESLER BREMER
LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN
BEATÍZ RAMÍREZ VELÁZQUEZ
LA SECRETARIA DE SALUD
VESTA LOUISE RICHARDSON LÓPEZ COLLADA
EL SECRETARIO DE ECONOMÍA
JULIO MITRE CENDEJAS**



MORELOS
2018 - 2024

Acuerdo por el que se crea la Comisión Interinstitucional para la Erradicación del Trabajo Infantil y la Protección de Adolescentes Trabajadores en Edad permitida en el Estado de Morelos

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Legislación.
Subdirección de Jurisprudencia.

Última Reforma: Texto original

**LA SECRETARIA DE DESARROLLO SOCIAL
ADRIANA DÍAZ CONTRERAS
EL COMISIONADO ESTATAL DE SEGURIDAD PÚBLICA
JESÚS ALBERTO CAPELLA IBARRA
EL FISCAL GENERAL DEL ESTADO DE MORELOS
RODRIGO DORANTES SALGADO
COMO TESTIGO DE HONOR
EL SUBSECRETARIO DE INCLUSIÓN LABORAL
DE LA SECRETARÍA DEL TRABAJO Y PREVISIÓN SOCIAL
JOSÉ ADÁN IGNACIO RUBÍ SALAZAR
RÚBRICAS.**

LA PRESENTE HOJAS DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE CREA LA COMISIÓN INTERINSTITUCIONAL PARA LA ERRADICACIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y LA PROTECCIÓN DE ADOLESCENTES TRABAJADORES EN EDAD PERMITIDA EN EL ESTADO DE MORELOS.